



INTRODUCCIÓN AL CONSEJO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS



Conferencia de
Consejos Sociales

INTRODUCCIÓN AL CONSEJO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS



Esta guía es una actualización de la publicada por la **Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas (CCS)** en junio de 2020, elaborada por Elena Marín Trasobares, Santiago Iraburu Allegue y Vicente Boquera Amil.

La presente edición, correspondiente a octubre de 2025, ha sido elaborada por:

- Pilar Izquierdo Pérez
- Elena Marín Trasobares
- Pilar Muñoz Martínez
- Olga de la Pascua Ramírez
- Miguel Ángel Acosta Rodríguez

Esta publicación tiene como objetivo ofrecer una herramienta actualizada y útil para los nuevos vocales de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas, adaptada a los cambios normativos y organizativos recientes.

Las Palmas de Gran Canaria, octubre 2025

© Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas (CCS)
© Sus autores

D.L.: GC 589-2025

ISBN: 978-84-09-78675-6

Diseño y maquetación: RED. Comunicación Gráfica

Impresión y encuadernación: Gráficas Atlanta S.L.

ÍNDICE



I. OBJETIVO	10
II. INTRODUCCIÓN	11
1. La docencia	12
2. Investigación y desarrollo	13
3. La transferencia de conocimiento	13
III. UN CONTEXTO DE TRANSFORMACIÓN: EL INFORME DRAGHI	17
IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD	21
1. Órganos colegiados de gobierno de la universidad	22
<i>Claustro universitario</i>	22
<i>Consejo de Gobierno</i>	23
<i>Consejo Social</i>	25
<i>Consejo de Estudiantes</i>	25
<i>Otros órganos colegiados</i>	25
2. Órganos unipersonales de ámbito general	25
<i>Rector o rectora</i>	26
<i>Vicerrectores o vicerrectoras</i>	26
<i>Secretario o secretaria general</i>	26
<i>Gerente</i>	26
3. Organización académica	27
4. Entidades dependientes: fundaciones y otras personas jurídicas públicas	28
V. EL CONSEJO SOCIAL	29
1. Funciones y desarrollo autonómico	30
<i>Funciones del Consejo Social según la LOSU</i>	30
<i>Funciones adicionales atribuidas al Consejo Social en la LOSU</i>	31
<i>Desarrollo autonómico del marco normativo de los Consejos Sociales</i>	34
2. Naturaleza jurídica y posición institucional	35

3. Estatuto de los miembros de los Consejos Sociales	37
Derechos y deberes de los miembros de los Consejos	37
Responsabilidad de los vocales de los Consejos Sociales	38
<i>Responsabilidad Administrativa en general</i>	38
<i>Responsabilidad contable</i>	38
<i>Responsabilidad penal</i>	39
Presidencia del Consejo Social	39
Secretaría del Consejo Social	40
4. Protocolo de acogida de los miembros de los Consejos Sociales	40
VI. COMPETENCIAS DEL CONSEJO SOCIAL	43
1. Elaboración de un plan trienal de actuaciones	44
2. Informar la oferta de titulaciones oficiales y de formación permanente	44
3. Acciones de conexión universidad-sociedad	45
4. Captación de recursos económicos	47
5. Análisis y valoración de las actividades académicas	47
6. Informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia de estudiantado en la universidad	49
<i>Recomendaciones y buenas prácticas</i>	50
7. Competencias en materia económica	50
<i>Competencia presupuestaria</i>	51
<i>Procedimiento presupuestario</i>	53
<i>Principios para un modelo de financiación de las universidades públicas</i>	54
<i>Modelos autonómicos de financiación</i>	55
<i>Las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto</i>	56
<i>Alcance de la función supervisora</i>	57
<i>El control interno</i>	58
<i>Los órganos públicos de control externo</i>	60
8. Creación de comisiones conjuntas con la universidad	61

9. Aprobación del Plan Plurianual de Financiación y hacer su seguimiento	61
10. Aprobación de las asignaciones de los complementos retributivos	62
11. Participar en el Consejo de Gobierno	63
12. Cumplimiento normativo	63
VII. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	65
1. Evaluación externa de la transparencia universitaria	67
2. Recomendaciones	68
VIII. TENDENCIAS EN MATERIA DE GOBERNANZA	69
1. Un debate estructural no resuelto	71
2. El posicionamiento de los Consejos Sociales	71
3. Desarrollo normativo de la LOSU en la Comunidades Autónomas	71

I. OBJETIVO



La Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU), en su Título IX, Capítulo II, dedicado a la *Gobernanza de las universidades públicas*, define a los Consejos Sociales universitarios como los órganos de participación y representación de la sociedad en la universidad, un espacio de colaboración y rendición de cuentas en el que se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo.

Al mismo tiempo, el Consejo Social es un órgano de gobierno colegiado de la universidad, reconocido por la ley, integrado en su estructura organizativa y dotado de competencias decisorias que producen efectos jurídicos y agotan la vía administrativa. Puede considerarse un órgano de gobierno universitario porque su creación, composición y funciones están definidas legalmente, ejerce competencias estratégicas y de control que condicionan el funcionamiento global de la institución y actúa en el marco de la gobernanza establecida por la LOSU. Su singularidad radica en una composición mayoritariamente externa, que le aporta independencia y una visión orientada al interés general. Desde esta posición, ejerce funciones clave de supervisión económica, control e integridad institucional, rendimiento académico y conexión universidad-sociedad, contribuyendo de forma determinante a la transparencia, la rendición de cuentas y la proyección social de la institución.

Todo esto es congruente con el contenido del documento editado por el Ministerio de Universidades denominado Contenidos Principales de la Gobernanza y Carrera Académica en la Ley Orgánica del Sistema Universitario (págs. 2 y 3), que indica que el Consejo Social se encuadra expresamente como órgano de gobierno universitario. Su regulación corresponde a la ley de la Comunidad Autónoma, que debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSU respecto a su composición y al procedimiento de designación de sus miembros.

El objetivo de esta guía es brindar a los miembros de los Consejos Sociales, especialmente a quienes no pertenecen a la comunidad universitaria, una herramienta práctica y actualizada que facilite la comprensión de las funciones, competencias y responsabilidades que le corresponden, así como de los principios éticos que deben guiar su actuación. El texto carece de finalidad normativa y pretende servir como referencia orientativa, adaptada a los cambios legislativos y organizativos recientes, en particular a la LOSU y a la legislación autonómica vigente.

Aunque la LOSU ofrece un marco común, las universidades españolas presentan una notable diversidad organizativa y funcional. En el momento de la edición de esta guía, se encuentra en desarrollo el marco autonómico tanto del sistema universitario como de los Consejos Sociales, por lo que es imprescindible que sus miembros conozcan la normativa estatal, la legislación autonómica aplicable y los estatutos de su universidad para ejercer su labor con eficacia y pleno conocimiento de causa.

II. INTRODUCCIÓN



La misión de la universidad es la mejora permanente de la sociedad a través del conocimiento. Esta misión se materializa en un compromiso ético con la formación, la investigación y la integración del conocimiento en el entorno social, cultural y económico. La universidad no solo transmite saberes, sino que los transforma y actualiza en diálogo con la sociedad, devolviendo a esta sus resultados en forma de progreso, innovación y cohesión social.

Para cumplir dicha misión, la universidad desarrolla tres funciones fundamentales: la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento. Estas funciones están interrelacionadas y se articulan en torno a un principio de servicio público. A través de la docencia, se forman profesionales y ciudadanos capacitados para afrontar los desafíos del presente y del futuro; mediante la investigación, se genera nuevo conocimiento que alimenta tanto el desarrollo científico como las soluciones a problemas reales; y gracias a la transferencia, ese conocimiento se conecta con las necesidades del entorno, fomentando la innovación y la mejora social.

A continuación, se describen brevemente estas funciones esenciales.

1. La docencia

La docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo.

En este sentido, las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, con validez y eficacia en todo el Estado, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente.

Los estudios de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiantado de una formación básica y generalista en una disciplina determinada.

Los estudios de Máster Universitario tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente, o de carácter multidisciplinar o interdisciplinar, dirigida a la especialización académica o profesional, o bien encaminada a la iniciación en tareas de investigación.

Los estudios de Doctorado tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural.

La docencia oficial se organiza a través de los planes de estudio de las facultades y escuelas. Los títulos propios se rigen por los reglamentos de títulos propios que aprueba el Consejo de Gobierno de cada universidad.

2. Investigación y desarrollo

La investigación universitaria abarca todos los ámbitos de conocimiento, ya sean de tipo científico, tecnológico, humanístico, artístico o cultural.

La creación de las capacidades investigadoras en una universidad no es tarea fácil. Se trata de una labor de planificación y dotación de recursos a medio y largo plazo.

Las universidades deben promocionar las relaciones entre la investigación universitaria, las necesidades sociales y culturales y su articulación con el sistema productivo, atendiendo especialmente a la estructura social y económica del territorio en que están implantadas. A su vez, deben impulsar iniciativas para compartir, difundir y divulgar los resultados de la investigación al conjunto de la sociedad a través de diversos canales, en particular los espacios de formación a lo largo de la vida.

La dirección de una universidad puede llegar a orientar los campos de investigación, contratar a investigadores de prestigio, poner recursos condicionados a resultados, fijar objetivos cuantitativos, pero finalmente "el cómo se hace", es decir cómo el personal investigador llevará a cabo su trabajo, qué instalaciones y equipo precisan, en qué revistas hay que publicar, a qué congresos ir, con qué otros grupos de otras universidades trabajar o dónde hacer una estancia, o cómo hay que formar a los jóvenes investigadores, son tareas que corresponden a los propios investigadores y decisiones que no se pueden imponer.

El conocimiento científico tiene la consideración de un bien común.

3. La transferencia de conocimiento

Es necesario diferenciar entre transferencia de conocimientos y transferencia de resultados de investigación que, más a menudo de lo deseable, se utilizan como quasi sinónimos. Por transferencia de resultados de investigación se entiende la transferencia de soluciones innovadoras que están protegidas por diferentes derechos de propiedad intelectual, sin embargo, la transferencia de conocimientos es un término más amplio que abarca todos los campos de investigación, incluidas las ciencias sociales, así como mecanismos de transferencia menos formales.

Existen varios canales oficiales y oficiosos a través de los cuales pueden transferirse conocimientos. Entre los medios oficiales más utilizados para la transferencia de conocimientos cabe destacar los siguientes:

- Concesión de licencias.
- Cesiones de derechos.
- Contratos de colaboración.
- Acuerdos de transferencia de material.
- Contratos de investigación.
- Acuerdos de consultoría.
- Franquicias y establecimiento de empresas derivadas y empresas emergentes.
- Cátedras institucionales y/o aulas de patrocinio.

La transferencia oficiosa de conocimientos es cada vez más importante en el entorno académico, habida cuenta de que la movilidad de investigadores y estudiantes contribuye en gran medida a la difusión de los conocimientos en todo el mundo. Los conocimientos también pueden transferirse por medio de publicaciones, la docencia, conferencias, cursos, ponencias, reuniones e intercambios informales, y contactos personales entre científicos, el sector académico y las empresas.

Resulta imposible establecer una categorización precisa de las formas en las que la transferencia de conocimiento se produce. Sirva de ejemplo de su diversidad la siguiente tabla, que también ayuda a entender la dificultad de diseñar fórmulas magistrales para mejorar la transferencia de los resultados de investigación.

Ejemplos de formas de transferencia de conocimiento desde las universidades, ilustrando su diversidad

Tipo de transferencia	Papel del Investigador/a	Papel de la OTRI	Papel de la entidad receptora	Ejemplos / comentarios
Informal	Contactos esporádicos en los que, involuntariamente o no, se transfiere conocimiento valioso para el receptor	No interviene	Incorporación del conocimiento en un proceso, servicio o producto propio o de terceros	Se produce en general por contactos personales entre investigadores y miembros de la entidad receptora
Clásica	Transferencia ad/hoc, a demanda de un cliente o sugerida a este	Asesoramiento al investigador/a e interlocución con la entidad receptora	Receptor formal espontáneo o buscado, que valoriza el conocimiento o desarrollo tecnológico transferido	Transferencia clásica en las OTRI, por ejemplo, mediante contratos de I+D Se trabaja dirigido por resultados de I+D (<i>market push</i>) o por demanda de mercado (<i>market pull</i>) Ejemplo: programa <i>Solutions</i> , de RedEmprendia
Planificada	Transferencia enmarcada en programas específicos	Identificación de resultados potencialmente transferibles, acompañando el proceso de transferencia de conocimiento al entorno	No suele haber una entidad receptora de inicio sino que se busca a lo largo del proceso o el propio proceso da lugar a ella (sirva de ejemplo la creación de una <i>spin-off</i>)	En general requiere de una significativa inversión, pero si se hace bien, la relación beneficio/coste puede ser grande y no solo en rentabilidad económica directa. Con frecuencia los programas de transferencia planificada son financiados o cofinanciados por agentes externos a la universidad, que además suelen colaborar con las OTRI universitarias en el proceso. Ejemplo: programa <i>Ignicia</i> de la Xunta de Galicia.
Colaborativa	Transferencia continua, durante todo el proceso de colaboración en I+D+i entre los investigadores y la entidad colaboradora	Apoyo en la definición del proyecto y durante el desarrollo del mismo, sobre todo en lo relativo al modelo de colaboración y transferencia de resultados a la entidad colaboradora	Coautoría y monitorización permanente de aquellos resultados potencialmente transferibles	La empresa va “absorbiendo” en tiempo real los resultados transferibles, en general dirigiendo también la I+D hacia resultados de interés para ella. Ejemplos: unidades mixtas universidad-empresa, doctorados industriales y programas de movilidad de investigadores a la empresa.
Externalizada	En general, ninguna o reducida, aunque la casuística suele ser muy diversa	Transfiere el resultado de la I+D a un agente externo para que lo valore	Llevar por su cuenta al mercado resultados de investigación todavía alejados de este	Ejemplos: empresas especializadas en la comercialización de patentes; algunos centros tecnológicos; <i>Desafío Unicamp</i> , un programa de la Universidad Estadual de Campinas, que busca la creación de empresas a partir de patentes y software propiedad de la universidad. Es un programa interno a la universidad, pero los emprendedores son en general ajenos a la I+D implicada

Fuente: Informe CYD, año 2022.

III. UN CONTEXTO DE TRANSFORMACIÓN: EL INFORME DRAGHI



En el actual contexto europeo, las universidades deben afrontar retos estructurales que trascienden su marco institucional. Así lo recoge el Informe Draghi sobre la competitividad europea, publicado el 8 de septiembre de 2024 a petición de la Comisión Europea.

Este informe identifica tres desafíos estratégicos para Europa:

- La fuerza laboral envejecida, ya que el cambio demográfico hacia una población más anciana plantea importantes desafíos económicos y sociales.
- Una feroz competencia en mercados globales cada vez más restringidos.
- Carecer de competitividad en tecnología avanzada, con solo cuatro empresas tecnológicas entre las 50 principales a nivel mundial.

Uno de los principales problemas que aborda el Informe es la insuficiencia del sistema educativo europeo. Las universidades europeas necesitan un cambio profundo, más financiación, más autonomía, mayor competencia y más financiación para la investigación competitiva.

El informe propone varias reformas para modernizar los sistemas de educación superior europeos. Aunque ninguna de ellas es particularmente novedosa por sí misma, la propuesta integral y la solicitud de financiación adecuada son innovadoras. Las recomendaciones son:

- a) Promover la movilidad de investigadores. Esta supondría el fomento de la colaboración internacional, la ruptura de silos académicos y la estimulación de un intercambio amplio de ideas.
- b) Crear "Cátedras EU". Establecer "Cátedras EU" para investigadores globales de renombre puede abordar directamente la "fuga de cerebros" de Europa. El objetivo es hacer que las universidades sean más competitivas en atraer y retener a los mejores talentos. Esto mejorará la reputación global de Europa y fortalecerá su producción investigadora.
- c) Facilitar la captación de fondos privados. Permitir que las universidades públicas recauden fondos privados puede mejorar su autonomía financiera. Así podrán competir más eficazmente a nivel global e invertir en infraestructuras de investigación. Esto reducirá la dependencia de los presupuestos gubernamentales y diversificará las fuentes de financiación.
- d) Invertir en investigación de liderazgo mundial. Aumentar las inversiones en investigación de vanguardia y en infraestructura tecnológica puede servir como una base sólida para la innovación. Centros de investigación

de alto perfil no solo proporcionan descubrimientos revolucionarios, sino prestigio internacional y atracción de talento.

- e) Potenciar la colaboración universidad-empresa. Mejorar la gestión de los derechos de propiedad intelectual y fomentar la comercialización de la investigación académica puede impulsar la innovación y convertir los descubrimientos académicos en soluciones comercializables. Esto mejorará la transferencia de tecnología y proporcionará a los estudiantes e investigadores oportunidades reales en el mundo laboral.
- f) Reformar la gobernanza. Reformar las estructuras de gobernanza dentro de las universidades europeas puede proporcionar más autonomía en la contratación, promociones y gestión financiera, haciendo que estas instituciones sean más flexibles y ágiles. Esto permitirá a las universidades atraer a los mejores talentos, reducir la burocracia y volverse más emprendedoras.
- g) Incrementar las habilidades digitales y de innovación. Integrar los planes de estudio con un enfoque más fuerte en habilidades digitales, innovación y emprendimiento puede ayudar a cerrar la brecha de habilidades en Europa y preparar a los graduados para el mercado laboral futuro. Este enfoque fomentará una cultura de innovación dentro de las universidades y estimulará el emprendimiento.
- h) Fortalecer el aprendizaje permanente. Ampliar los programas de aprendizaje permanente puede abordar los requisitos de habilidades que cambian rápidamente en el mercado laboral y ayudar a los empleados a mantener una ventaja competitiva. Esto reducirá la brecha de habilidades en diferentes regiones de Europa y contribuirá a un crecimiento económico más inclusivo.

Estas recomendaciones constituyen un marco de referencia ambicioso que interpela directamente a las universidades europeas. También lo hace a sus órganos de gobernanza, entre ellos los Consejos Sociales, llamados a desempeñar un papel estratégico en el impulso de una universidad más abierta, competitiva, sostenible y conectada con la sociedad.

IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD



El cumplimiento de la misión universitaria requiere de una estructura organizativa compleja, que combine eficacia en la gestión, representación de la comunidad universitaria y una adecuada vinculación con el tejido institucional, económico y cultural en el que se inserta la universidad. Esta estructura se articula en torno a órganos colegiados, que representan colectivamente a los distintos sectores de la comunidad universitaria y de la sociedad, y órganos unipersonales, que ejercen funciones ejecutivas y de dirección. Junto a ellos, existen centros académicos y entidades dependientes que desarrollan funciones docentes, investigadoras o de apoyo. La configuración y funcionamiento de todos estos órganos están reguladas por la LOSU, la normativa autonómica de desarrollo y los estatutos de cada universidad. Comprender esta arquitectura institucional resulta esencial para los miembros del Consejo Social, dado que muchos de sus cometidos se desarrollan en diálogo o en corresponsabilidad con estos órganos.

1. Órganos colegiados de gobierno de la universidad

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), en su Título III, Capítulo II, dedicado a la gobernanza de las universidades públicas, establece los órganos que configuran el sistema de gobierno colegiado de estas instituciones. Dentro de este marco normativo se regulan expresamente cuatro órganos colegiados: el Consejo de Gobierno, el Claustro Universitario, el Consejo Social y el Consejo de Estudiantes. Aunque con funciones y composición diferenciadas, todos ellos forman parte de la estructura institucional de gobierno de la universidad y están llamados a intervenir, desde distintas perspectivas, en su planificación estratégica, su organización interna y su relación con la sociedad.

Claustro universitario

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria.

Las funciones fundamentales del Claustro son:

- Elaborar y aprobar los Estatutos de la universidad y, en su caso, modificarlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.1, así como el reglamento general de centros y estructuras, y otras normas.
- Debatir y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al Equipo de Gobierno. Cuando estas propuestas puedan tener un carácter normativo se elevarán al Consejo de Gobierno.
- Elaborar y modificar su reglamento de funcionamiento.

- Elegir a los representantes del Claustro en otros órganos de gobierno de la universidad.
- Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a rector o rectora a iniciativa de un tercio de sus componentes, que incluya, al menos, un 30 por ciento del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales. La aprobación de la iniciativa por al menos dos tercios del Claustro conllevará su disolución y el cese del rector o rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo rector o de la nueva rectora. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los solicitantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta transcurrido un año desde su votación.
- Ejercer cualquier otra función que establezcan los Estatutos de la universidad.

Los Estatutos establecerán la duración del mandato y el número de personas integrantes del Claustro, siendo miembros natos de este órgano el rector o rectora, que lo presidirá, el secretario o secretaria general y el o la gerente.

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la universidad cuyas funciones son:

- Promover y aprobar los planes estratégicos de la universidad a propuesta del Equipo de Gobierno.
- Fijar las directrices fundamentales y los procedimientos de aplicación de todas las políticas de la universidad.
- Proponer al Consejo Social para su aprobación el Plan Plurianual de Financiación.
- Aprobar la oferta y la programación docente de la universidad.
- Aprobar las convocatorias de plazas y la relación de puestos de trabajo, y su modificación, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que deberán ser finalmente aprobadas por las Comunidades Autónomas.

- Proponer al Consejo Social para su aprobación los presupuestos de la universidad y de los entes dependientes, y las cuentas anuales de la universidad.
- Aprobar los convenios de adscripción a la universidad de centros de educación superior públicos y privados.
- Aprobar los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación suscritos entre la universidad y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas con fines académicos o de investigación, salvo que dicha facultad sea atribuida a otros órganos estatutarios a través de mecanismos internos de distribución de competencias de la universidad.
- Definir y aprobar planes de captación, estabilización y promoción del personal docente e investigador.
- Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de igualdad, un plan de igualdad de género del conjunto de la comunidad universitaria.
- Informar de la aprobación del Plan de Igualdad negociado con la representación de la universidad y la representación legal de los y las trabajadoras, que contendrá al menos las materias recogidas en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de diversidad, un plan de inclusión y no discriminación del conjunto del personal y sectores de la universidad y desarrollar medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso laboral o la discriminación.
- Definir e impulsar una Estrategia de Mitigación del Cambio Climático que incluya planes de eficiencia energética y sustitución a energías renovables, de alimentación sostenible y de cercanía, y de movilidad.
- Aprobar la normativa de funcionamiento de la inspección de servicios y los procedimientos de rendición de cuentas anuales de la misma.
- Desarrollar cualquier otra función de gobierno de la universidad que establezcan sus Estatutos.

Los Estatutos establecerán el número de componentes del Consejo de Gobierno siendo miembros natos de este órgano el rector o rectora, que lo presidirá, el secretario o secretaria general y el o la gerente. La composición deberá asegurar

la representación de las estructuras que conforman la universidad y del personal docente e investigador, del estudiantado, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y del Consejo Social.

Consejo Social

La descripción del Consejo Social se desarrolla a lo largo de todo este documento.

Consejo de Estudiantes

El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la universidad. Sus miembros serán elegidos entre estudiantes de los distintos centros, con la duración y en la forma en que lo determinen los Estatutos de la universidad.

El Consejo de Estudiantes gozará de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la universidad, y ésta le dotará de los medios y espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Otros órganos colegiados.

Además de los órganos colegiados señalados anteriormente, la Ley Orgánica del Sistema Universitario reconoce expresamente la existencia de otros órganos colegiados vinculados a las estructuras académicas de las universidades. Según el artículo 49 de la LOSU, las facultades, escuelas y departamentos contarán con un Consejo como órgano de gobierno, presidido respectivamente por el decano o decana, o por el director o directora. Asimismo, los estatutos de cada universidad pueden prever la creación de otros órganos colegiados, cuyas funciones, composición y régimen de funcionamiento deberán garantizar su eficacia y adecuarse a criterios de participación, representatividad y compatibilidad con el desarrollo profesional o académico de sus miembros. Estos órganos complementan la arquitectura institucional de las universidades, especialmente en su organización académica descentralizada.

2. Órganos unipersonales de ámbito general

Junto a los órganos colegiados, la estructura de gobernanza de las universidades públicas se completa con una serie de órganos unipersonales de ámbito general, encargados de funciones ejecutivas, académicas, administrativas y de representación. Su existencia y competencias están reguladas en la LOSU y desarrolladas en los estatutos de cada universidad. Estos órganos —entre los que destacan el rector o rectora, los vicerrectores, la secretaría general y la gerencia— son responsables

de aplicar las decisiones de los órganos colegiados, coordinar la gestión diaria de la institución y representar a la universidad ante la comunidad universitaria y la sociedad.

Rector o rectora

El rector o la rectora ejerce las funciones de dirección, gobierno y gestión de la universidad y ostenta la representación de ésta ante otras universidades, organismos, instituciones, Administraciones Públicas o entidades sociales o empresariales locales, nacionales e internacionales. Además, ejerce las funciones propias de máximo órgano académico de la universidad. Le corresponden asimismo cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos de la universidad.

Como unidad de apoyo al rector o rectora se constituirá un Equipo de Gobierno, que será presidido por él o ella, y que estará integrado por los vicerrectores y vice-rectoras, el o la gerente y el secretario o la secretaria general, así como por cualquier otro miembro que establezcan los Estatutos de cada universidad.

Vicerrectores o vicerrectoras

Las personas titulares de las vicerrectorías serán nombradas de entre las funcionarias y funcionarios que integran el personal de los cuerpos docentes universitarios y las profesoras y profesores permanentes laborales, para el desarrollo de las políticas universitarias.

Secretario o secretaria general

La persona titular de la Secretaría General será nombrada de entre el personal docente e investigador funcionario doctor o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario con titulación universitaria que preste servicios en la universidad, actuará como fedatario/a y presidirá la Comisión Electoral.

Gerente

La persona titular de la Gerencia será nombrada, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión, y tendrá como función la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad y de recursos humanos. El o la gerente no podrá, una vez asumido

el cargo, ejercer funciones docentes ni investigadoras. Al tener que contar con el acuerdo del Consejo Social para su nombramiento, el legislador asume que la persona titular de la gerencia debe contar con la confianza tanto de la persona propone-nente, el rector o rectora, como del propio Consejo Social.

3. Organización académica

Las universidades españolas disfrutan de autonomía para configurar su estructura interna. Los centros universitarios más comunes son:

- **Facultades y Escuelas:** son unidades académicas responsables de la organización de las enseñanzas de grado y posgrado en un conjunto de disciplinas afines. Su función principal es la gestión y coordinación de los títulos oficiales y propios que se imparten en ellas. Están dirigidas por un decano o decana, director o directora, y cuentan con una Junta de Facultad o de Escuela como órgano colegiado de gobierno.
- **Departamentos:** si su existencia se determinara en los Estatutos de las universidades, son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos.
- **Institutos de investigación:** Tienen como finalidad desarrollar investigación científica y técnica, así como ofrecer enseñanzas de posgrado y formación especializada. Pueden ser propios de una universidad o mixtos (con participación de otras entidades públicas o privadas). Están regulados por los estatutos y cuentan con un director y un consejo propio.
- **Escuelas de doctorado:** son centros encargados de la organización y gestión de los estudios de doctorado, así como de la formación transversal de los doctorandos. Su creación y funcionamiento se rige por la normativa específica de estudios de doctorado y por la estructura interna de cada universidad.
- La creación de facultades y escuelas requiere la aprobación de la Comunidad Autónoma correspondiente. Las universidades pueden crear otros centros según sus necesidades.

4. Entidades dependientes: fundaciones y otras personas jurídicas públicas

Las universidades, para la promoción y desarrollo de sus fines, podrán participar y crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, fundaciones del sector público u otras personas jurídicas de naturaleza pública.

La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a las entidades dependientes, que se realicen con cargo a los presupuestos de la universidad, quedarán sometidas a la normativa vigente en esta materia a la obligación de transparencia y de rendición de cuentas en los mismos términos que las propias universidades.

V. EL CONSEJO SOCIAL



1. Funciones y desarrollo autonómico

El Consejo Social es un órgano colegiado de gobierno de la universidad, encargado de representar institucionalmente a la sociedad en el seno de la institución universitaria. Su misión es fortalecer la relación entre la universidad y su entorno económico, cultural y territorial, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas y el impulso estratégico. Según la Ley Orgánica del Sistema Universitario, sus funciones abarcan desde la evaluación del rendimiento institucional hasta la aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, la promoción de la colaboración universidad-sociedad, la captación de recursos, y la participación en la planificación estratégica. Su naturaleza participativa, con representación de actores externos e internos, garantiza una visión plural y abierta del gobierno universitario.

Funciones del Consejo Social según la LOSU

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) otorga al Consejo Social un conjunto amplio de competencias orientadas a reforzar la conexión entre la universidad y la sociedad, fomentar la transparencia institucional, supervisar la actividad económica y participar en la planificación estratégica de la universidad.

Sus funciones esenciales, recogidas en el artículo 47 de la LOSU, pueden agruparse en los siguientes ámbitos:

1. Planificación estratégica y conexión con el entorno.

- Elaborar, aprobar y evaluar un plan trienal de actuaciones que fomente las relaciones de la universidad con su entorno económico, cultural y territorial.
- Participar, junto con el Consejo de Gobierno, en comisiones conjuntas para reforzar el papel de la universidad en su entorno.
- Aprobar el Plan Plurianual de Financiación de la universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, y realizar su seguimiento.

2. Supervisión económica y presupuestaria.

- Aprobar el presupuesto anual de la universidad e incorporar en él las previsiones del plan trienal.
- Supervisar la actividad económica de la universidad.

- Aprobar las cuentas anuales tanto de la universidad como de sus entidades dependientes.

3. Promoción de relaciones externas y captación de recursos.

- Impulsar la captación de financiación procedente de instituciones y sectores sociales, empresariales y culturales.
- Promover acciones para facilitar la colaboración con el entorno y la formación a lo largo de la vida.

4. Evaluación institucional y académica.

- Analizar y valorar el rendimiento de las actividades universitarias y proponer acciones de mejora.
- Informar sobre la oferta de titulaciones y sobre las normas de progreso y permanencia del estudiantado.

5. Otras funciones relevantes.

- Aprobar las asignaciones de los complementos retributivos del personal.
- Participar con voz y voto en el Consejo de Gobierno, según determinen los Estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los principios éticos, de integridad académica y de las directrices antifraude.

También, como veremos más tarde, el Consejo Social puede ejercer otras funciones que le atribuya la legislación autonómica. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, la LOSU establece que deberá contar con una organización de apoyo adecuada, pudiendo disponer de un presupuesto propio y de capacidad de gestión económico-presupuestaria.

Funciones adicionales atribuidas al Consejo Social en la LOSU

Más allá de las funciones recogidas expresamente en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), el Consejo Social interviene de forma decisiva en otros aspectos clave de la gobernanza universitaria. La LOSU distribuye estas competencias en distintos artículos a lo largo de su articulado, reforzando el papel institucional del Consejo como garante del interés general, supervisor económico y puente entre la universidad y su entorno.

Entre estas funciones adicionales destacan las siguientes:

- Régimen jurídico de sus actos:

Las resoluciones del rector o rectora y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario ponen fin a la vía administrativa, lo que otorga a sus decisiones una relevancia jurídica equivalente a la de los máximos órganos de gobierno de la universidad. Asimismo, los Estatutos pueden prever alternativas al recurso de reposición, siempre respetando los principios y garantías recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. (también recogido en el artículo 38 de LOSU).

- Informe previo en procesos de adscripción de centros:

Cuando una universidad pública desea adscribir centros docentes, debe elevar la propuesta al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Esta propuesta, sin embargo, debe ser elaborada por el Consejo de Gobierno una vez informado el Consejo Social, que tiene así un papel relevante en la supervisión de la ampliación o reconfiguración de la oferta universitaria. (Artículo 42 LOSU).

- Integración estatutaria como órgano colegiado de gobierno:

La LOSU exige que los Estatutos de cada universidad establezcan y regulen al Consejo Social como uno de los órganos colegiados esenciales, junto con el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y el Consejo de Estudiantes. También permite que se regulen otros órganos específicos (como Consejos de Facultad o Departamento), lo que refuerza el carácter institucional del Consejo Social como parte del núcleo básico de la gobernanza universitaria. (Artículo 44 LOSU).

- Aprobación de instrumentos económicos y estratégicos:

El Consejo de Gobierno debe proponer al Consejo Social para su aprobación documentos clave como el Plan Plurianual de Financiación, el presupuesto anual y las cuentas anuales de la universidad y sus entes dependientes. Esta competencia refuerza el papel del Consejo Social como órgano de control económico y como garante de la sostenibilidad institucional. (Artículo 43 LOSU).

- Nombramiento de la Gerencia:

La persona titular de la Gerencia, responsable de la gestión administrativa, económica y de recursos humanos, debe ser nombrada por el rector o rectora de acuerdo con el Consejo Social. Esta intervención permite garantizar

la idoneidad profesional del cargo y su encaje en la estrategia institucional. (Artículo 50 LOSU).

- Aprobación de actos de disposición patrimonial:

La venta, cesión o cualquier acto de disposición sobre bienes inmuebles o muebles de extraordinario valor requiere la aprobación del Consejo Social, conforme a lo que establezca la normativa de la comunidad autónoma correspondiente. Esto otorga al Consejo una función de vigilancia del patrimonio público universitario. (Artículo 58 LOSU).

- Aprobación de la creación de fundaciones y otras entidades jurídicas públicas:

Las universidades pueden promover o participar en fundaciones u otras personas jurídicas de naturaleza pública. Su creación requiere la aprobación del Consejo Social, de conformidad con el artículo 63 de la LOSU, que además impone criterios de transparencia, rendición de cuentas y regulación del uso de los derechos de propiedad intelectual o industrial. (Artículo 63 LOSU).

- Asignación de complementos retributivos al profesorado:

Los complementos retributivos del personal docente e investigador, tanto funcionarios como laborales, se asignan individualmente por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, mediante un procedimiento transparente. Esta función refuerza el papel del Consejo en la política de personal y en el reconocimiento del mérito académico. (Artículo 87 LOSU).

Cuadro resumen de competencias adicionales del Consejo Social según la LOSU

Función o competencia	Base legal (LOSU)
Poner fin a la vía administrativa con sus acuerdos	Artículo 38
Informar sobre la adscripción de centros docentes	Artículo 42
Ser establecido como órgano colegiado esencial por los Estatutos	Artículo 44
Aprobar el Plan Plurianual de Financiación, el presupuesto y las cuentas anuales	Artículo 43 y 47.2.g, i
Acordar el nombramiento de la persona titular de la gerencia	Artículo 50
Aprobar actos de disposición del patrimonio universitario de gran valor	Artículo 58
Aprobar la creación de fundaciones u otras personas jurídicas públicas	Artículo 63
Asignar complementos retributivos al profesorado	Artículo 47.2.j y Artículo 87

Desarrollo autonómico del marco normativo de los Consejos Sociales

Como se ha indicado anteriormente, cada Comunidad Autónoma puede desarrollar la LOSU y ampliar el marco competencial y de funcionamiento de los Consejos Sociales con sede en las universidades públicas de su ámbito. Se trata de leyes que pueden presentar diferencias importantes, aunque en lo fundamental las tareas de los Consejos Sociales son las mismas gracias al marco básico que establece la propia LOSU.

En el momento de elaboración de esta guía (septiembre de 2025), solo tres comunidades autónomas han aprobado leyes específicas de Consejos Sociales adaptadas a la LOSU:

- Comunidad Valenciana, mediante la Ley 7/2024, de 30 de diciembre, que modifica la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.
- Castilla-La Mancha, mediante la Ley 1/2025, de 17 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Canarias, mediante la Ley 3/2025, de 25 de julio, de modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

El resto de las Comunidades Autónomas mantienen en vigor sus normativas anteriores, que siguen siendo de aplicación en todo aquello que no contradiga la LOSU. En estos casos, se aplica el principio de derogación tácita, por el cual los preceptos autonómicos incompatibles con la normativa estatal quedan sin efecto, mientras que los restantes conservan su vigencia.

Por este motivo, es esencial que las personas que integran el Consejo Social conozcan tanto la Ley Orgánica del Sistema Universitario como la legislación autonómica que resulte de aplicación en su universidad, así como los estatutos de la propia institución, para ejercer sus responsabilidades de manera adecuada y con pleno conocimiento del marco normativo vigente.

Por otro lado, cada Consejo Social establece sus normas de funcionamiento interno mediante su reglamento propio, aprobado conforme a lo previsto por la legislación autonómica y los estatutos de la universidad correspondiente. Estos reglamentos definen la organización interna del órgano, su régimen de funcionamiento, las competencias del Pleno y de sus comisiones, así como el procedimiento de adopción de acuerdos.

La práctica habitual en la mayoría de los Consejos Sociales es estructurar su actividad en torno a comisiones temáticas o permanentes. Estas comisiones actúan

como órganos de deliberación, estudio, informe y propuesta, y permiten una mejor preparación de los asuntos que se elevan al Pleno. Aunque la denominación y composición pueden variar, es frecuente que se creen comisiones específicas en tres grandes ámbitos:

- Económico y financiero (presupuestos, cuentas, financiación, patrimonio).
- Académico (oferta de titulaciones, calidad, rendimiento institucional).
- Relaciones universidad-sociedad (empleabilidad, transferencia, alumni, cooperación externa).

También es habitual la existencia de una Comisión Permanente o Ejecutiva, encargada de ejercer funciones delegadas del Pleno o de coordinar los trabajos entre sesiones ordinarias.

2. Naturaleza jurídica y posición institucional

El Consejo Social es un órgano más de la universidad que está inserto en la estructura organizativa, aunque independiente, al cual las leyes le encomiendan el ejercicio de determinadas competencias administrativas. El rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno, etc. tienen atribuidas por ley, o por los Estatutos universitarios, otras competencias.

Sin embargo, el Consejo Social cuenta con una peculiaridad que lo diferencia de los demás órganos universitarios desde su configuración legal como órgano de participación de la sociedad en la universidad: su composición. A diferencia de cualquier otro órgano universitario, tanto la composición mayoritaria del Consejo Social como su presidencia no proceden de lo que se denomina comunidad universitaria (profesorado, estudiantes y personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas), sino que son propuestos y nombrados por entidades ajenas a la universidad.

Pero esta nota distintiva no afecta en modo alguno a su naturaleza jurídica como órgano administrativo colegiado propio de la universidad, naturaleza que comparte con el resto de los órganos universitarios. Los órganos administrativos lo son porque así lo establece la Ley, no por las eventuales peculiaridades de su composición.

Aun como órgano de la universidad, dada su especial composición y la importancia de las competencias cuyo ejercicio la Ley le encomienda, el Consejo Social tiene un peculiar encaje en la estructura administrativa universitaria, una característica posición institucional que se manifiesta en los siguientes aspectos:

- Ni el Consejo Social como órgano, ni su presidente, ni sus vocales, guardan relación jerárquica alguna con el rector o rectora ni con el resto de los órganos universitarios. Ni de superioridad ni de subordinación. La relación se articula a través del reparto competencial que la Ley atribuye a cada uno de los órganos, todo ello con independencia del hecho cierto de que el rector es el máximo órgano académico de la universidad, que ostenta su representación, y que las relaciones entre los órganos han de desarrollarse, evidentemente, bajo principios de colaboración, confianza y buena fe.
- El Consejo Social, con su presidente y sus vocales tiene encomendadas importantes competencias y sus acuerdos agotan la vía administrativa, no son recurribles en alzada ante ningún otro órgano o autoridad universitaria.
- El personal del Consejo Social está al servicio del órgano colegiado y de su presidente o presidenta bajo la dirección técnica de la persona titular de la secretaría del Consejo.
- El Consejo Social debe contar con un Plan de Actuaciones trienal, cuyo seguimiento deberá hacerse junto con el Consejo de Gobierno, y un presupuesto propio (integrado en el Presupuesto de la universidad) para cuya gestión la legislación autonómica o reglamentaria debe reconocer su plena autonomía, en el marco de las normas presupuestarias y de contratación pública.

Las consecuencias de la consideración del Consejo Social como órgano colegiado son:

- a) El ejercicio de sus competencias se manifiesta mediante la emisión de actos administrativos sujetos a las exigencias y formalidades del Derecho Administrativo.
- b) Sus acuerdos (que ha de ejecutar el rector) agotan la vía administrativa y son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- c) Su régimen de funcionamiento es el propio que las leyes generales sobre procedimiento administrativo establecen para este tipo de órganos: convocatorias formales, quorum de constitución. Mayorías, derechos y deberes de sus miembros, incompatibilidades.
- e) El personal del Consejo Social estará bajo la dependencia y dirección técnica de la Secretaría del Consejo Social.

- f) El Consejo Social no tiene personalidad jurídica; ésta sólo se predica de la Universidad, no de sus órganos. El máximo y único representante legal de la universidad es el rector o la rectora.
- f) El régimen de responsabilidad del Consejo Social y de sus miembros es el establecido para las Administraciones Públicas y sus agentes y personal de servicio de las Administraciones Públicas.

El Consejo Social ejerce las competencias legales que tiene encomendadas, y solo éstas. Los órganos administrativos actúan en ejercicio de las potestades que el Ordenamiento les concede, y no pueden actuar sino bajo la cobertura de esta atribución, concedida por la ley de forma previa y expresa. El Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa. Toda actividad que escape de esa cobertura expresa haría incurrir al órgano en lo que se denomina “vía de hecho”.

3. Estatuto de los miembros de los Consejos Sociales

Derechos y deberes de los miembros de los Consejos

Los derechos y deberes de los miembros de los Consejos Sociales están determinados en las leyes reguladoras de estos consejos y en sus reglamentos. Los elementos comunes son que los miembros del Consejo Social:

- Actúan con transparencia en la gestión de los asuntos públicos y ejercen sus funciones de buena fe.
- Respetan el principio de imparcialidad de modo que mantienen un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, no están ligados por mandato imperativo alguno y desempeñan sus cargos personalmente.
- Actúan con diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y desempeñan su actividad con la adecuada dedicación.
- Guardan la debida reserva y confidencialidad sobre las deliberaciones internas, así como sobre las materias y actuaciones que expresamente se declaran reservadas.
- No se implican en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstienen de intervenir en los asuntos en que concurre alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

Responsabilidad de los vocales de los Consejos Sociales

Los Consejos Sociales y sus vocales tienen tres tipos de responsabilidad: de carácter administrativo, de carácter contable (derivada de los informes de fiscalización de Órganos de Control Externo) y de carácter penal.

Responsabilidad Administrativa en general

La naturaleza del Consejo Social como órgano administrativo determina que su responsabilidad y la de sus miembros venga establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De esta regulación resultan las siguientes conclusiones prácticas:

- La eventual responsabilidad se exigirá a la universidad como persona jurídica (nunca al Consejo Social como órgano de la misma). El titular jurídico del órgano Consejo Social es la universidad y sobre ella gravita la responsabilidad primaria de los actos de aquel, al igual que ocurre con el resto de los órganos universitarios, sin perjuicio de que, de darse las circunstancias, la universidad ejecute la correspondiente acción de reembolso contra los vocales del Consejo Social para resarcirse.
- Este reembolso sería exigible solo en el caso de acuerdos ilegales resultantes del ejercicio, por parte de los vocales, de sus funciones con dolo o negligencia grave, y quedarían en todo caso exentos de responsabilidad aquellos vocales que votaran en contra o se abstuvieran en la adopción del acuerdo que origina aquel.

Responsabilidad contable

Los miembros de los órganos universitarios, incluidos los Consejos Sociales, pueden incurrir en responsabilidad contable cuando adoptan decisiones o realizan actos que causan un perjuicio económico a la Hacienda Pública, ya sea por dolo o por negligencia grave. Esta responsabilidad implica la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de que puedan concurrir otras responsabilidades de tipo penal o disciplinario (artículo 176 de la Ley General Presupuestaria).

Esta previsión se aplica a todo el personal al servicio de las entidades públicas incluidas en el ámbito de la Ley General Presupuestaria, lo que incluye a las universi-

dades públicas. La responsabilidad contable es exigible por los órganos de control económico-financiero del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente, y puede dar lugar a procedimientos específicos de fiscalización y reintegro.

Responsabilidad penal

Tal y como se ha señalado en relación con la responsabilidad administrativa, el Consejo Social como tal órgano, al carecer de personalidad jurídica, no tiene responsabilidad penal. Sí podrían incurrir en responsabilidad penal los miembros del Consejo Social por los delitos que, personalmente y en el ejercicio de sus funciones, pudieran cometer.

Presidencia del Consejo Social

La presidencia del Consejo Social desempeña un papel fundamental en el impulso, coordinación y representación de este órgano de la universidad. Se trata de una figura clave para garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones atribuidas al Consejo, ejercer el liderazgo institucional necesario y representar con solvencia los intereses sociales ante la comunidad universitaria.

Como norma generalizada en las diferentes Comunidades Autónomas, corresponde al Gobierno autonómico, a través de la autoridad u órgano que corresponda, nombrar al presidente o presidenta del Consejo Social, de entre personas de reconocido prestigio en el ámbito social, económico, cultural, profesional o científico, ajena a la propia universidad. En algunos marcos autonómicos, esta designación se realiza a propuesta del Parlamento o del Gobierno de la Comunidad Autónoma, lo que refuerza su carácter externo e independiente.

Entre sus funciones destacan la convocatoria y presidencia de las sesiones del Pleno del Consejo Social y de sus comisiones, la fijación del orden del día, la representación institucional del Consejo ante la universidad y ante la sociedad, así como la dirección y coordinación de los trabajos del órgano. Asimismo, en algunos Consejos, la presidencia cuenta con la facultad de proponer la designación de representantes del Consejo Social en otros órganos colegiados de la universidad, como el Consejo de Gobierno o determinadas comisiones conjuntas.

En el desempeño de sus funciones, el presidente o presidenta se apoya en el secretario o secretaria del Consejo Social, a quien puede designar libremente. Esta colaboración contribuye a garantizar un funcionamiento ágil, coherente y profesionalizado del Consejo Social, permitiendo a su vez que la presidencia disponga de un equipo de confianza que le permita ejercer su papel institucional de forma eficaz.

El liderazgo ejercido por la presidencia no debe entenderse en términos jerárquicos, sino como una función de cohesión y representación, orientada a fortalecer el papel del Consejo Social como espacio de diálogo, colaboración y rendición de cuentas entre la universidad y su entorno. Por ello, es fundamental que la persona que ocupe este cargo combine solvencia técnica, compromiso institucional, capacidad de interlocución y una visión estratégica alineada con los retos del sistema universitario.

Secretaría del Consejo Social

Como se ha indicado en apartados anteriores, al tratarse de un órgano colegiado integrado en una administración perteneciente al sector público institucional, el Consejo Social debe adecuar su funcionamiento a lo establecido en la legislación general aplicable al sector público. A tal efecto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que todos los órganos colegiados deberán contar con una persona que ejerza las funciones de secretaría, la cual podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración correspondiente. A las secretarías les corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz y, en su caso, con voto, si así se prevé.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la presidencia, así como las citaciones a los miembros del órgano.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo o la persona titular de la presidencia, las que le correspondan de acuerdo con la normativa reguladora de los órganos colegiados, o las que le atribuya la ley.

La facultad de designar a la persona titular de la secretaría corresponde a la presidencia del Consejo.

4. Protocolo de acogida de los miembros de los Consejos Sociales

La necesidad de ofrecer orientación sobre el Consejo Social a nuevos vocales puede producirse como consecuencia de una renovación completa o muy amplia, o ante incorporaciones individuales.

Cuando la renovación es amplia o muy amplia puede ser conveniente organizar una sesión en formato seminario que aborde los diversos ámbitos competenciales del Consejo Social y describa la realidad de la universidad a cuya vida se incorporan.

En todo caso, en el momento de su nombramiento, es aconsejable que los miembros del Consejo Social reciban al menos los siguientes documentos:

- Guía de introducción al Consejo Social.
- Descripción de la estructura organizativa de la universidad.
- Legislación y desarrollo reglamentario que afectan al Consejo Social, incluyendo normas y procedimientos.
- Código ético.
- Modelo de impreso de recogida de datos y declaración responsable.
- Presupuesto de la universidad.
- Memoria económica y cuentas anuales de la universidad.



VI. COMPETENCIAS DEL CONSEJO SOCIAL

1. Elaboración de un plan trienal de actuaciones

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), en su artículo 47.2.a), establece la obligación de los Consejos Sociales de las universidades españolas de elaborar, aprobar y evaluar un Plan Trienal de Actuaciones. Este Plan está dirigido prioritariamente a fomentar las interrelaciones y cooperación entre la universidad, sus antiguos alumnos y su entorno cultural, profesional, científico, empresarial, social y territorial, así como su desarrollo institucional.

Para su seguimiento, modificación y evaluación, se realizará, con la periodicidad que determinen los Estatutos, una sesión conjunta del Consejo Social y del Consejo de Gobierno de cada universidad.

2. Informar la oferta de titulaciones oficiales y de formación permanente

El artículo 47.2.b) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) atribuye al Consejo Social la función de “informar, con carácter previo, la oferta de titulaciones oficiales y de formación permanente, así como la creación y supresión de centros propios y en el extranjero”.

Esta función se refiere a la propuesta concreta de enseñanzas que la universidad tiene previsto impartir cada curso académico, tanto en el marco de las titulaciones oficiales como de la formación permanente. El Consejo Social debe emitir un informe previo sobre esa oferta anual antes de que sea aprobada por el órgano competente (habitualmente, el Consejo de Gobierno). El objetivo es garantizar que las enseñanzas propuestas se alineen con las necesidades sociales, económicas y profesionales del entorno, y que su implantación sea viable desde una perspectiva institucional y financiera.

Es importante distinguir entre “implantación” y “oferta” de titulaciones:

- **Implantación de una titulación:** consiste en el procedimiento por el cual una universidad solicita la autorización para implantar un nuevo título oficial, que debe ser evaluado por una agencia de calidad y aprobado por la Comunidad Autónoma. Este procedimiento culmina con su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- **Oferta de titulaciones:** es la decisión que toma la universidad cada curso sobre qué títulos ya autorizados efectivamente va a impartir, dentro de su cartera aprobada. Esta programación puede modificarse anualmente y depende de factores como la demanda, la disponibilidad de recursos o la estrategia académica.

Aunque la LOSU ya no atribuye expresamente al Consejo Social funciones en materia de implantación de titulaciones (como sí hacía la LOU), las leyes autonómicas pueden mantener o ampliar estas competencias. Por tanto, es posible que el Consejo Social tenga, en algunas comunidades autónomas, un papel también en esta fase previa a la oferta.

Asimismo, el artículo 47.2.b) extiende esta función de informe previo a las decisiones relativas a la creación o supresión de centros propios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Esta previsión garantiza que cualquier decisión estratégica sobre la organización académica —como la apertura o cierre de una facultad, escuela, instituto o centro adscrito— cuente con la valoración previa del Consejo Social, desde una perspectiva de viabilidad, impacto social y adecuación territorial.

Para ejercer esta función con rigor y sentido estratégico, la Conferencia de Consejos Sociales recomienda aplicar buenas prácticas como:

- Establecer criterios claros y públicos para valorar la pertinencia social y económica de las titulaciones y centros propuestos.
- Fomentar la consulta a agentes externos, especialmente en sectores clave para el desarrollo del entorno.
- Analizar tendencias y resultados de cursos anteriores, proponiendo ajustes en la programación si se detectan desequilibrios, bajas tasas de rendimiento o escasa inserción laboral.

Aunque el informe del Consejo Social no es vinculante, su emisión previa es preceptiva y representa un instrumento esencial para reforzar la conexión entre la universidad y su entorno y para asegurar una gestión académica más abierta, eficiente y socialmente comprometida.

3. Acciones de conexión universidad-sociedad

El artículo 47.2.c) de la LOSU atribuye al Consejo Social la función de “promover acciones para facilitar la conexión de la universidad con la sociedad y para el fortalecimiento de las actividades de formación a lo largo de la vida que desarrollan las universidades”.

Esta función sitúa al Consejo Social como puente entre la institución académica y su entorno social, económico y territorial. Su finalidad es fomentar relaciones duraderas y mutuamente beneficiosas con los agentes que conforman la sociedad

civil: empresas, administraciones públicas, organizaciones sociales, profesionales, antiguos alumnos y ciudadanía en general.

La conexión universidad-sociedad no debe entenderse como una acción puntual o meramente institucional, sino como una estrategia transversal que articule de manera sistemática la participación del entorno en la vida universitaria. En este sentido, el Consejo Social puede impulsar iniciativas que:

- Visibilicen el impacto social de la universidad, promoviendo la difusión de sus logros docentes, investigadores y de transferencia.
- Faciliten la colaboración entre la universidad y el tejido productivo, favoreciendo la empleabilidad, el emprendimiento y la formación en entornos reales.
- Promuevan foros de diálogo y deliberación con agentes sociales y económicos sobre retos compartidos del territorio.
- Favorezcan el acceso y participación de la ciudadanía en la cultura universitaria, a través de actividades de divulgación, jornadas abiertas o programas de extensión universitaria.
- Estimulen la formación a lo largo de la vida, conectando la universidad con colectivos no tradicionales como trabajadores en activo, mayores o personas en transición laboral.

Para ello, muchas universidades, con el impulso o participación del Consejo Social, han creado comisiones mixtas, observatorios territoriales, consejos asesores de titulaciones o foros universitarios-sociedad, con el fin de fortalecer esta interacción.

El Consejo Social puede además asumir un rol facilitador en proyectos estratégicos como:

- La mejora de la imagen institucional y la reputación pública de la universidad.
- La captación de recursos privados o alianzas público-privadas.
- La participación, elaboración o definición de planes de responsabilidad social universitaria o de sostenibilidad o bien, la definición de los criterios para elaborar éstos.
- El impulso de misiones universitarias orientadas al territorio (en línea con los ODS o con las estrategias regionales de innovación).

Estas acciones refuerzan el papel del Consejo Social como órgano con vocación externa y mirada larga, comprometido con que la universidad no se encierre en sí misma, sino que responda —de manera crítica, innovadora y abierta— a los desafíos de la sociedad.

4. Captación de recursos económicos

El artículo 47.2.d) de la LOSU atribuye al Consejo Social la función de promover la captación de recursos económicos destinados a la financiación de la universidad, procedentes de los diversos ámbitos sociales, empresariales e institucionales, locales, nacionales e internacionales.

Esta función no implica una gestión directa de los fondos, pero sí otorga al Consejo Social un papel activo en el impulso de vías de financiación complementaria, como convenios, patrocinios, mecenazgo, donaciones, cátedras universidad-empresa o aportaciones de antiguos alumnos. Su capacidad para articular relaciones con el entorno social y económico convierte al Consejo en un actor clave para alcanzar la sostenibilidad financiera de la universidad.

Además, en el marco de sus competencias, el Consejo Social tiene la responsabilidad de supervisar cómo se gestionan los recursos económicos, velando por su correcta utilización y por la eficiencia y transparencia en el uso de fondos públicos y privados. Esto se concreta en funciones como la aprobación del presupuesto, el control de los gastos e ingresos bajo su supervisión y la evaluación del rendimiento de las actividades de la institución.

Por tanto, promover la captación de recursos significa crear condiciones para atraer financiación, al tiempo que se contribuye a que su gestión se realice conforme a los principios de buen gobierno y responsabilidad institucional.

5. Análisis y valoración de las actividades académicas

El artículo 47.2.e) de la LOSU asigna al Consejo Social la función de analizar y valorar el rendimiento de las actividades académicas y proponer acciones de mejora. Para ejercer esta función de forma adecuada, es necesario entender qué se entiende por "actividades académicas" en el ámbito universitario.

En términos generales, las actividades académicas comprenden el conjunto de funciones universitarias relacionadas con la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento y el compromiso institucional y social. Incluyen, entre otras:

- La calidad de la enseñanza, los resultados de aprendizaje y el rendimiento académico del estudiantado.
- La actividad investigadora, la producción científica, la captación de fondos competitivos y la transferencia de resultados.
- La implicación de la universidad con su entorno a través de prácticas externas, empleabilidad, colaboración con empresas o administraciones, o formación permanente.
- Las iniciativas orientadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la igualdad, la sostenibilidad y la inclusión social.

El Consejo Social no interviene en la gestión académica ni en la evaluación técnica de estas actividades, pero sí puede y debe analizar su rendimiento desde una perspectiva estratégica, social y de utilidad pública. Para ello, puede utilizar indicadores institucionales (como los recogidos en los informes de seguimiento, planes de mejora o evaluaciones de calidad), informes externos (de agencias de evaluación, rankings, auditorías, etc.) y consultas a agentes del entorno.

A partir de ese análisis, el Consejo puede proponer acciones de mejora que reforzencen la calidad académica, la orientación social de la universidad, su impacto en el territorio o su sostenibilidad. Estas propuestas deben trasladarse a los órganos de gobierno universitario o incluirse en los debates estratégicos con el equipo rectoral.

Para facilitar el desarrollo de estas tareas, es conveniente que el Consejo Social cuente con un protocolo de información académica, aprobado previamente por el Pleno, en el que se definan los procedimientos internos, la documentación requerida y los indicadores asociados en materia académica.

Tabla: Indicadores y buenas prácticas para el análisis del rendimiento académico

Ámbito	Indicadores de seguimiento	Buenas prácticas del Consejo Social
Docencia	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de éxito, abandono y rendimiento • Evaluación docente • Resultados de encuestas de satisfacción 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar informes anuales de rendimiento académico • Proponer medidas para reducir abandono
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Publicaciones indexadas • Proyectos competitivos activos • Fondos captados • Ratio PDI con sexenios 	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la participación empresarial en investigación aplicada • Apoyar la captación de talento
Transferencia	<ul style="list-style-type: none"> • Número de patentes y <i>spin-offs</i> • Cátedras universidad-empresa • Ingresos por transferencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar convenios con el entorno • Proponer incentivos para proyectos con impacto social

Ámbito	Indicadores de seguimiento	Buenas prácticas del Consejo Social
Empleabilidad y prácticas	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de inserción laboral • Prácticas externas activas • Participación de empresas en planes de estudio 	<ul style="list-style-type: none"> • Promover foros universidad-empresa • Favorecer la participación de empleadores en la formación
Compromiso institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de extensión • Proyectos con impacto social o territorial • Participación en redes de cooperación 	<ul style="list-style-type: none"> • Estimular iniciativas con impacto local • Incorporar la voz de actores sociales en procesos académicos

6. Informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia de estudiantado en la universidad

El artículo 47.2.f) de la LOSU establece que corresponde al Consejo Social “informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad”.

Estas normas tienen como finalidad ordenar el avance del estudiantado a lo largo de su formación académica, estableciendo criterios sobre los mínimos de rendimiento, los plazos máximos de permanencia en los estudios, las consecuencias del bajo rendimiento académico y otros aspectos vinculados con la continuidad de la matrícula. Son herramientas que buscan un equilibrio entre la flexibilidad necesaria para respetar trayectorias personales diversas y la aplicación de principios de eficiencia académica, eficiencia económica y responsabilidad pública, especialmente relevantes en el contexto de la financiación pública de las universidades. El bajo rendimiento académico no solo afecta a los resultados educativos, sino que también tiene implicaciones presupuestarias y de sostenibilidad del sistema.

Aunque la LOSU establece que el Consejo Social debe emitir informe previo sobre estas normas, algunas leyes autonómicas pueden atribuirle la competencia para aprobarlas directamente, como ocurría bajo la vigencia de la LOU. Por ello, es importante que cada Consejo Social tenga en cuenta la normativa aplicable en su comunidad autónoma.

El papel del Consejo Social debe orientarse a valorar el impacto social, académico y económico de dichas normas, asegurando que no generen discriminaciones, que promuevan el éxito educativo y que tengan en cuenta las realidades sociales del estudiantado. Esta función no implica entrar en aspectos técnicos o de gestión interna, sino en garantizar que las reglas sean coherentes con los principios de equidad, sostenibilidad institucional y servicio público.

Recomendaciones y buenas prácticas

La Conferencia de Consejos Sociales publicó en 2012 el documento "Universidades y Normativas de Permanencia. Reflexiones para el futuro", que recoge orientaciones relevantes aun plenamente vigentes. Entre ellas, destacan:

- Garantizar la transparencia y objetividad en los criterios establecidos.
- Asegurar que las normas promuevan la equidad y contemplen la diversidad del estudiantado.
- Evaluar periódicamente el impacto de las normas sobre el rendimiento, el abandono y la titulación.
- Incluir indicadores de seguimiento que permitan valorar su efectividad.
- Promover la coherencia entre estas normas y otras políticas universitarias (acción tutorial, ayudas, acompañamiento, etc.).

Esta función del Consejo Social contribuye a mejorar la calidad y sostenibilidad del sistema universitario, reforzando el principio de responsabilidad ante la sociedad y el uso eficiente de los recursos públicos.

7. Competencias en materia económica

Las competencias en materia económica del Consejo Social constituyen uno de los pilares esenciales de su papel en la gobernanza universitaria. El artículo 47 de la LOSU le atribuye expresamente varias funciones clave en este ámbito:

- Aprobar los presupuestos de la universidad y de las entidades que de ella dependan, a propuesta del Consejo de Gobierno (artículo 47.2.g y 47.2.i).
- Supervisar las actividades económicas de la institución universitaria.
- Aprobar las cuentas anuales de la universidad y de sus entes dependientes.
- Contribuir a la incorporación de las previsiones del plan trienal de actuaciones en los presupuestos.
- Aprobar el Plan Plurianual de Financiación de la universidad, también a propuesta del Consejo de Gobierno.

El Consejo Social no gestiona los recursos directamente, pero sí tiene una función de control estratégico y fiscalización. A través del análisis de los presupuestos y las

cuentas, debe garantizar que la universidad actúe con criterios de sostenibilidad financiera, coherencia con su planificación estratégica, eficiencia en el uso de los recursos públicos y transparencia ante la sociedad.

En la práctica, muchos Consejos Sociales de las universidades articulan esta competencia mediante la creación de una comisión económica o de asuntos financieros. Esta comisión analiza con mayor profundidad la documentación contable antes de su elevación al Pleno.

Además, se recomienda:

- Asegurar que los documentos presupuestarios sean accesibles y comprensibles para todos los vocales.
- Verificar que se contemplan las líneas estratégicas y los compromisos plurianuales de la institución.
- Solicitar al equipo de gobierno informes explicativos y sesiones informativas previas a la aprobación.
- Promover la integración de indicadores sociales, de sostenibilidad y de impacto en la planificación económica.

El Consejo Social debe ejercer estas competencias desde una visión de conjunto, velando por la responsabilidad institucional, el interés público y la rendición de cuentas ante la sociedad.

Competencia presupuestaria

Una de las funciones esenciales del Consejo Social, tal como establece la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), es la de aprobar los presupuestos de la universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Esta competencia se recoge expresamente en el artículo 47.2, apartados g) e i), que le atribuyen tanto la aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales como la supervisión de las actividades económicas de la universidad y de sus entidades dependientes. Además, el artículo 46.f) de la propia ley señala que corresponde al Consejo de Gobierno proponer al Consejo Social dichos presupuestos y cuentas, lo que refuerza el carácter del Consejo Social como órgano de aprobación y garantía institucional.

Esta responsabilidad no implica una función de gestión económica directa, que corresponde a los órganos de gobierno unipersonales, pero sí otorga al Consejo Social un papel crítico de control estratégico y fiscalización. A través del análisis de los presupuestos y las cuentas, debe garantizar que la universidad actúe con

criterios de sostenibilidad financiera, eficiencia en el uso de los recursos públicos, coherencia estratégica y transparencia ante la sociedad.

La aprobación del presupuesto por el Consejo Social es el paso final de un procedimiento complejo en el que intervienen diversos órganos universitarios. Por ello, su papel no debe limitarse a una validación formal o administrativa, sino que debe incluir una valoración del conjunto del documento presupuestario, atendiendo especialmente a los siguientes aspectos:

- La coherencia entre el plan estratégico de la universidad, si se dispone del mismo, y el plan trienal de actuaciones.
- La viabilidad económica de los compromisos adquiridos.
- La adecuación de la estructura de gastos a las prioridades académicas, científicas y sociales.
- La existencia de previsiones realistas de ingresos, incluidos los procedentes de fuentes propias, captación externa o financiación pública.
- El cumplimiento de los requisitos de contenido establecidos en el artículo 57.1 de la LOSU, que exige que el presupuesto incluya una memoria explicativa, la previsión de ingresos y gastos por programas, el estado del personal y los planes de actuación de las entidades dependientes.
- La incorporación, conforme al artículo 57.3, de informes de impacto por razón de género y de impacto medioambiental, como parte del procedimiento presupuestario.
- La incorporación de criterios de sostenibilidad, equidad, transparencia y responsabilidad social.

Para ejercer eficazmente esta competencia, es recomendable que el Consejo Social cuente con apoyo técnico especializado y que estructure su trabajo en torno a una comisión económica o presupuestaria, que pueda analizar con mayor profundidad los documentos y facilitar al Pleno una propuesta fundamentada.

Una buena práctica es que el Consejo Social mantenga un diálogo constructivo con el equipo rectoral y la gerencia antes de la aprobación del presupuesto, en especial en las normas de ejecución del presupuesto, de modo que sus observaciones puedan ser consideradas con antelación. Esta interlocución anticipada contribuye a reforzar la cultura institucional de la planificación económica participada y responsable.

Además, al igual que en materia académica, es conveniente que el Consejo Social cuente con un protocolo de información económica, aprobado previamente por el Pleno.

Procedimiento presupuestario

La LOSU establece que corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y propuesta del presupuesto de la universidad y de sus entes dependientes, así como de sus cuentas anuales, que deben ser aprobadas por el Consejo Social, conforme a lo previsto en el artículo 46.f) y el artículo 57 de la ley. Esta aprobación otorga al Consejo Social una función decisoria en el ámbito económico y financiero de la universidad.

Conviene que el proceso de elaboración del Presupuesto comience en el mes de junio de cada año con la aprobación por el Consejo Social o por su Comisión Económica, de un documento en el que se contengan los criterios generales del mismo para el próximo ejercicio.

Es necesario operar con un calendario que ofrezca suficiente holgura a la actuación del Consejo Social. La información debe llegar al Consejo en fechas adecuadas para que sus miembros o los de la Comisión Económica, puedan conocer en profundidad el documento presupuestario.

El procedimiento de elaboración del presupuesto debe incluir —conforme al artículo 57.3 de la LOSU— informes de impacto por razón de género y de impacto medioambiental, que han de ser tenidos en cuenta por todos los órganos implicados, incluido el Consejo Social, en la evaluación del proyecto presupuestario.

A los estados numéricos de gastos e ingresos debe acompañar una memoria que declare los objetivos del Presupuesto y su ajuste con otros instrumentos de planificación (programación plurianual de inversiones, plan estratégico, etc.) Esta memoria contiene el resumen de las magnitudes más relevantes de los capítulos de ingresos y gastos con cuadros comparativos con ejercicios anteriores que permitan observar las principales tendencias presupuestarias de la universidad.

Dada la complejidad técnica de esta materia y el peso institucional del Consejo Social en la gobernanza económica de la universidad, resulta recomendable que este cuente con una comisión económica o presupuestaria que analice con la debida atención los documentos, dialogue con la gerencia y prepare los debates del Pleno.

En esta materia resulta de utilidad la lectura de la publicación de la Conferencia de Consejos Sociales “Consejos Sociales y presupuestos universitarios: Guía básica”.

Niveles y responsabilidades en la financiación universitaria en España:

- Estatal: fijación del marco legal y regulación del sector.
- Autonómico: definición del modelo de financiación y transferencias económicas a las universidades. Fijación de precios públicos por servicios académicos.
- Universidad: atracción de financiación privada, autonomía de gestión y rendición de cuentas.

Principios para un modelo de financiación de las universidades públicas

El debate sobre la financiación de las universidades públicas es una cuestión estructural clave para el desarrollo del sistema universitario. Contar con un modelo de financiación adecuado no solo garantiza el funcionamiento ordinario de las instituciones, sino que condiciona su capacidad para planificar, innovar y responder a las necesidades sociales, científicas y económicas del entorno. En este contexto, resulta esencial que el modelo se base en principios sólidos que guíen tanto su diseño como su aplicación y seguimiento.

- Suficiencia financiera: dotación de los medios adecuados para el desarrollo de un servicio público de calidad que garantice el cumplimiento de las funciones universitarias en condiciones de estabilidad.
- Eficiencia en la asignación de los recursos por parte de cada universidad, que los gestiona de manera autónoma, procurando los mejores resultados académicos, sociales y económicos.
- Transparencia y rendición de cuentas de manera que la sociedad conozca los rendimientos de la inversión pública en educación superior y pueda valorar su impacto.
- Equidad para que no existan diferencias en el acceso a la universidad por motivos económicos, territoriales o sociales.
- Estabilidad presupuestaria: necesaria para garantizar la planificación a medio y largo plazo. Los compromisos plurianuales permiten a las universidades desarrollar estrategias sostenidas.
- Incentivación basada en resultados: el modelo de financiación debe premiar la consecución de objetivos estratégicos en docencia, investigación, transferencia, empleabilidad o contribución al desarrollo del entorno.

- Alineación con objetivos estratégicos y planificación plurianual: la financiación debe estar vinculada a los planes estratégicos institucionales y autonómicos, incorporando herramientas para su seguimiento y revisión.

En este ámbito es recomendable conocer el informe que cada año publica la Fundación CYD con el diagnóstico de la situación de la universidad española.

El artículo 47.2.i) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) atribuye al Consejo Social la competencia de aprobar el Plan Plurianual de Financiación de la universidad y realizar su seguimiento, lo que refuerza su papel en el diseño, impulso y evaluación de un modelo de financiación coherente con estos principios.

Modelos autonómicos de financiación

Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado modelos propios de financiación que reparten una parte del presupuesto total de las universidades públicas en función de indicadores. En estos modelos suele reservarse una parte del presupuesto con carácter estructural (fijo) y otra parte variable, asociada a resultados académicos, de investigación, transferencia del conocimiento u otros objetivos estratégicos definidos por cada administración.

Aunque se han desarrollado experiencias de interés, estos modelos presentan aún importantes carencias de consolidación, seguimiento, equilibrio y aplicación, y no siempre están debidamente conectados con la planificación estratégica de las universidades ni con el Plan Plurianual de Financiación. En algunos casos, además, su implantación no se ha traducido en una modificación sustancial del reparto real de recursos.

En cualquier caso, estos modelos pueden ser una herramienta muy valiosa para impulsar la mejora continua del sistema universitario y alinear los recursos con los objetivos de política universitaria, en términos de calidad, eficiencia, equidad y rendición de cuentas.

La Ley Orgánica del Sistema Universitario, en su artículo 56, establece que las Comunidades Autónomas deben elaborar programaciones plurianuales de financiación, acordadas con las universidades, que incluyan objetivos, recursos financieros y mecanismos de evaluación. Estas programaciones deben estructurarse en torno a tres tipos de financiación:

- Financiación estructural basal, suficiente para garantizar la calidad del servicio público universitario y cubrir gastos de personal, funcionamiento, inversión, sostenibilidad ambiental e investigación estructural.

- Financiación estructural por necesidades singulares, en función de factores como insularidad, dispersión territorial, especialización de la oferta, pluralidad lingüística o patrimonio.
- Financiación por objetivos, vinculada al cumplimiento de metas estratégicas en docencia, investigación, transferencia, empleabilidad, igualdad, internacionalización o cooperación interuniversitaria, entre otras.

El seguimiento de estos modelos y su conexión con el Plan Plurianual de Financiación forman parte de las funciones asignadas al Consejo Social por la LOSU (artículo 47.2.i), lo que refuerza su papel como agente activo en la gobernanza económica de la universidad. Además, la evaluación del grado de cumplimiento de objetivos puede tener efectos sobre la planificación del empleo público universitario.

En diciembre de 2024, la Fundación CYD publicó la vigésima edición del [Informe CYD](#) que, en su capítulo 1, analiza entre otros aspectos la financiación de las universidades españolas y las características del personal docente e investigador. Este trabajo recoge, entre otras fuentes, los datos del informe [Education at a Glance 2024](#), que indica que la inversión de España en educación superior está por debajo del promedio internacional. El gasto total por estudiante de las instituciones de educación superior en España en 2021 fue de 15.654 dólares, un 23,6% inferior a la media de la OCDE (20.499) y un 21,8% por debajo del dato de la UE (20.027). España ocupaba el decimotercer lugar más bajo de los 38 países analizados, con Estados Unidos, Reino Unido, Suecia, Dinamarca y Noruega liderando la lista.

Las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto

Corresponde al Consejo Social aprobar las cuentas anuales de la universidad y las de las entidades dependientes de la misma, sin perjuicio de la normativa mercantil u otra que sea aplicable en función de su personalidad jurídica. Las cuentas anuales deben reflejar con claridad la situación económica, financiera y patrimonial de la universidad al cierre del ejercicio, y su aprobación representa un ejercicio de control institucional y rendición de cuentas ante la sociedad.

No obstante, antes de aprobar las cuentas, es recomendable realizar un seguimiento durante todo el año respecto a la ejecución y las previsiones contenidas en el Presupuesto aprobado.

Los Consejos Sociales deben recibir de la gerencia informes de ejecución presupuestaria para que sean analizados en el seno de sus comisiones económicas con una frecuencia media trimestral, aunque algunos consejos reciben dichos informes mensualmente.

Este seguimiento contribuye a detectar posibles desviaciones y permite al Consejo Social ejercer con eficacia su función de supervisión económica, garantizando una gestión responsable y transparente de los recursos públicos.

Alcance de la función supervisora

La función de supervisión de las actividades económicas de la universidad atribuida al Consejo Social (artículo 47.g de la LOSU) puede adoptar diversas modalidades, según el momento en que se ejerza: puede ser previa, concurrente o posterior. En general, consiste en una comprobación y valoración de las actuaciones económicas universitarias, verificando no solo su adecuación a la legalidad, sino también a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Cuando se realiza a posteriori, permite evaluar lo ya ejecutado; cuando se realiza de forma anticipada o paralela al proceso, permite prevenir desviaciones y contribuir a una mejor toma de decisiones.

La supervisión tiene por finalidad evaluar lo siguiente:

- La eficacia de los resultados en relación con los objetivos previstos.
- Los recursos humanos, financieros y técnicos empleados, así como la organización y coordinación de los mismos.
- Los controles establecidos sobre la gestión de los citados recursos.
- La regularidad contable, es decir, la aplicación de los principios contables y el reflejo fiel de la situación económica.
- La sujeción de la gestión económica de la universidad a las normativas establecidas.
- La eficiencia en las acciones, comparando costes con resultados. En este sentido, es conveniente aplicar políticas de optimización del gasto:
- Analizar la adecuación del gasto a la actividad que financia y al objetivo que persigue.
- Vigilar el posible crecimiento excesivo de determinados gastos.
- Determinar los posibles “puntos negros” del gasto y los aspectos susceptibles de ahorro.

Es conveniente que cada Consejo Social establezca un protocolo o un calendario anual de procedimientos de supervisión de la actividad económica en un documento que adopte la forma de “Acuerdo”, a modo de guía que sirva como base para

un ejercicio ordenado y sistemático de esta competencia. Este “Acuerdo” debería contener la relación completa de las atribuciones relacionadas con la supervisión de las actividades económicas que correspondan al Consejo Social, sistematizadas y ordenadas, con indicación de los medios de seguimiento del grado de implantación de las recomendaciones de los órganos externos e internos de control, y de las propuestas realizadas por el propio Consejo Social.

El Consejo Social ha de establecer a priori sus objetivos anuales o plurianuales en materia de supervisión económica: áreas de interés prioritario, indicadores o fuentes de información que va a utilizar, coordinación con otros órganos de control, mecanismos de seguimiento de la implantación de las recomendaciones, etc. Además, debe contarse con un eficaz sistema de información que remita al Consejo Social los datos e informes necesarios para ejercer su competencia de supervisión. Estos informes tienen que ser de calidad y entregarse con la debida anticipación.

Conviene tener en cuenta que, conforme al artículo 59.3 de la LOSU, todas las universidades deben desarrollar un régimen de control interno con un sistema de auditoría interna dotado de autonomía funcional, que no puede depender de los órganos de gobierno unipersonales. En algunas universidades, como las de Canarias o Asturias, las unidades de control interno, o intervenciones de la universidad, dependen orgánicamente del Consejo Social por así contemplarlo el marco normativo autonómico, lo que refuerza su papel supervisor.

En este contexto, el artículo 47.g) de la LOSU establece como competencia del Consejo Social la de supervisar las actividades de carácter económico de la universidad y aprobar las cuentas anuales de la institución y de sus entidades dependientes. Por su parte, el artículo 47.I) le encomienda velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, y el artículo 53.2 dispone que, para ello, el Consejo Social podrá acceder a la información necesaria. Estas disposiciones legales refuerzan y dotan de fundamento normativo la función supervisora del Consejo Social.

El control interno

Las universidades deben disponer de unidades administrativas que ejerzan funciones de control sobre su actividad económica (artículo 59.3 de la LOSU). El Informe de fiscalización de las universidades públicas del Tribunal de Cuentas de 2012 puso de manifiesto que la potestad organizativa de las universidades públicas, reflejo de su autonomía, no ha desarrollado un sistema de control interno plenamente equiparable al del resto de administraciones públicas. En particular, el informe señalaba en su epígrafe III (“Seguimiento de las recomendaciones señala-

das en el informe de fiscalización de las universidades públicas 2003") lo siguiente: "En cuanto a la Unidad de Control Interno se vuelve a incidir en que debería darse su dependencia funcional respecto de un órgano que permita a la unidad actuar con independencia. Preferiblemente del Consejo Social, siendo descartable la dependencia funcional de otros órganos vinculados con la gestión ordinaria, especialmente la gerencia o similar".

Esta recomendación ha sido recogida en parte por la LOSU, cuyo artículo 59.3 establece que: "Las universidades desarrollarán un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad".

Aunque la LOSU no impone expresamente la dependencia funcional del órgano de control interno respecto del Consejo Social, algunas universidades han adoptado este modelo, bien porque lo recoge su normativa autonómica, bien porque lo han previsto en sus propios reglamentos internos. Este es el caso de:

- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de La Laguna y la Universidad de Oviedo, donde las legislaciones autonómicas establecen expresamente esa dependencia.
- Universidades como la Universidad de Salamanca, la Universidad de León, la Universidad de Jaén, la Universidad de Valladolid o la Universidad de Barcelona, entre otras, que han articulado esta dependencia a través de su normativa interna.

Se trata, en todos los casos, de reforzar la independencia y efectividad del control económico interno, permitiendo que el Consejo Social ejerza con mayor eficacia su función supervisora, de conformidad con lo previsto en los artículos 47.g), 47.l) y 53.2 de la LOSU.

Esta cuestión ha sido objeto de análisis específico por parte de la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas (CCS), que en junio de 2024 presentó el informe "La necesaria dependencia orgánica de los Servicios de Control Interno respecto de los Consejos Sociales". En él se subraya que dicha dependencia resulta clave para garantizar la autonomía funcional y la eficacia del control interno en las universidades públicas. El documento recoge experiencias concretas de universidades que ya han adoptado este modelo, analiza las implicaciones jurídicas y organizativas, y plantea recomendaciones dirigidas tanto a los legisladores autonómicos como a los propios Consejos Sociales para avanzar hacia un modelo de supervisión más independiente, riguroso y alineado con los principios de buen gobierno.

En cualquier caso, y con independencia de la estructura organizativa de cada universidad, el Consejo Social puede desempeñar un papel activo en esta materia proponiendo criterios para la elaboración del plan anual de auditoría interna y realizando un seguimiento del mismo, de forma que contribuya a garantizar la eficacia del sistema de control interno y su alineación con los principios de economía, eficiencia y legalidad.

Los órganos públicos de control externo

Los órganos de control externo (OCEX) encargados de examinar, controlar o auditar, desde fuera, la actuación de las universidades, públicas son:

- El Tribunal de Cuentas, de ámbito estatal.
- La Cámara, Sindicatura, Consejo o Audiencia de Cuentas de la Comunidad Autónoma correspondiente: la Cámara de Comptos de Navarra / Nafarroako Kontuen Ganbera; la Sindicatura de Comptes de Catalunya; la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana; el Consello de Contas de Galicia; el Herri-Kontuen Euskal Epaitegia / Tribunal Vasco de Cuentas Públicas; la Cámara de Cuentas de Andalucía; la Audiencia de Cuentas de Canarias; la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid; la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears; el Consejo de Cuentas de Castilla y León; la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias; la Cámara de Cuentas de Aragón; y la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.
- La Intervención General del Estado o de la Comunidad Autónoma, en los casos en que así proceda conforme a la normativa aplicable.

Estos órganos pueden actuar sobre el conjunto de la actividad universitaria en tanto esté sujeta a derecho público, especialmente en lo relativo a la gestión económico-financiera, la contratación, la utilización de subvenciones o ayudas públicas, la gestión del personal o el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia en la actuación administrativa.

Constituye una obligación ineludible para el Consejo Social implicarse directamente en el seguimiento y examen del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que realicen estos órganos o entidades externas de control, así como en el de las actuaciones que la universidad lleve a cabo para paliar las deficiencias que pongan de manifiesto los informes.

Resulta, por ello, conveniente la presentación periódica al Consejo Social (o al comité de auditoría integrado en aquel) de un informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por los órganos de control.

Esta labor de seguimiento y fiscalización forma parte del conjunto de competencias económicas atribuidas legalmente al Consejo Social, entre las que se incluye la aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales de la universidad y de sus entes dependientes, así como la supervisión de su actividad económica.

8. Creación de comisiones conjuntas con la universidad

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (art. 47.2 h) reconoce expresamente la posibilidad de que el Consejo Social y el Consejo de Gobierno constituyan comisiones conjuntas, de mutuo acuerdo, para promover, desplegar y evaluar iniciativas que refuercen el papel de la universidad en su entorno social.

Estas comisiones representan un instrumento útil para articular la colaboración entre los órganos de gobierno y de participación social, y permiten canalizar el diálogo institucional en ámbitos de interés compartido. Su objetivo es impulsar acciones que mejoren el impacto social de la universidad, alineadas con las prioridades estratégicas de cada institución.

Pueden abordar cuestiones tan diversas como el emprendimiento, la empleabilidad, la sostenibilidad, la innovación, la formación a lo largo de la vida o el seguimiento del plan trienal de actuaciones. Es conveniente que su funcionamiento se regule mediante un acuerdo que defina sus objetivos, composición, periodicidad y forma de trabajo.

Con este mecanismo, se refuerza la corresponsabilidad institucional, se favorece la participación activa del Consejo Social en iniciativas estratégicas y se garantiza una mejor integración de la universidad con su entorno económico, profesional y social.

9. Aprobación del Plan Plurianual de Financiación y hacer su seguimiento

El Consejo Social ejerce un papel relevante en la estrategia financiera de la universidad, al tener atribuida la competencia de aprobar el Plan Plurianual de Financiación, una vez elaborado y propuesto por el Consejo de Gobierno. Este instrumento, que en muchas comunidades autónomas se acuerda con la Administración autonómica, establece la previsión de recursos económicos y de aplicación del gasto para varios ejercicios, así como los objetivos estratégicos asociados, garantizando estabilidad y suficiencia financiera a medio plazo.

Además de su aprobación, el Consejo Social debe realizar un seguimiento efectivo de su cumplimiento, valorando la ejecución de lo previsto y solicitando información periódica al Consejo de Gobierno. En caso de desviaciones significativas, co-

responde al Consejo Social proponer medidas correctoras que aseguren el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos.

El Plan Plurianual de Financiación constituye una herramienta esencial de planificación económica, que debe estar alineada con el resto de los instrumentos de planificación institucional y responder a criterios de sostenibilidad, eficiencia y orientación social. En aquellas comunidades autónomas en las que se vincula a contratos programa u otros instrumentos de financiación condicionada, el papel del Consejo Social adquiere una especial relevancia como garante del equilibrio entre la autonomía universitaria, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la proyección social de la institución.

10. Aprobación de las asignaciones de los complementos retributivos

La aprobación de las asignaciones de complementos retributivos por parte del Consejo Social es un proceso clave para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las normas en la asignación de recursos económicos al personal docente e investigador de las universidades públicas.

El proceso habitual comienza con la formulación, por parte del Consejo de Gobierno —generalmente a través de un vicerrectorado—, de una propuesta detallada que especifica los criterios y los beneficiarios de los complementos. El Consejo Social analiza la propuesta, valorando aspectos como los criterios de evaluación, la equidad del procedimiento y su adecuación al marco normativo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y 87 de la LOSU, esta competencia se articula en torno a las retribuciones adicionales que las Comunidades Autónomas pueden establecer, ligadas a méritos individuales por el desempeño de funciones docentes, investigadoras, de transferencia de conocimiento e innovación, y de gestión. Estas asignaciones, tanto para el personal funcionario como para el laboral, deben realizarse de forma singular y personal, a propuesta del Consejo de Gobierno, y mediante procedimientos transparentes. Aunque la LOSU no exige expresamente una evaluación previa por parte de ANECA o de una agencia autonómica para estas asignaciones, dicha evaluación puede ser requerida por la normativa autonómica o los procedimientos internos de cada universidad.

Una vez aprobadas, las asignaciones se comunican a la universidad, y esta procede a su publicación en el boletín oficial correspondiente o en su página web institucional, garantizando así la transparencia del procedimiento.

Cabe añadir que la competencia del Consejo Social para aprobar complementos retributivos no se limita necesariamente a los recogidos en los artículos 76 y 87 de

la LOSU. Existen otros tipos de complementos —de productividad, de dedicación especial, vinculados a convenios, etc.— cuya asignación puede también requerir su intervención, en función de lo que dispongan las normas autonómicas o los estatutos y reglamentos de cada universidad, así como de la interpretación que resulte de la lectura del propio artículo 47.2.j de la LOSU.

11. Participar en el Consejo de Gobierno

La participación del Consejo Social en el Consejo de Gobierno de una universidad se determina por lo que dispongan los estatutos de cada universidad, en el marco de lo descrito en el artículo 47.2.k de la LOSU.

Por norma general, el Consejo Social, a propuesta de su Presidente, designa a uno o más vocales que represente sus intereses en el Consejo de Gobierno. Los vocales designados pasan, a su vez, a formar parte del Consejo de Gobierno y pueden participar en las decisiones de este órgano y en sus comisiones.

Es recomendable que el Consejo Social esté representado y participe en aquellas comisiones que constituya el Consejo de Gobierno, especialmente en aquellas relacionadas con materias en las que pueda verse implicada su función o competencia, como la planificación académica, la calidad institucional, la empleabilidad o la rendición de cuentas.

12. Cumplimiento normativo

Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica constituye un compromiso esencial de la comunidad universitaria. Esta función garantiza no solo la calidad de la educación y la investigación, sino también la confianza de la sociedad en los resultados y actuaciones que de ellas se derivan.

Se trata de asegurar que la actividad universitaria se desarrolle con honestidad, transparencia y responsabilidad, evitando prácticas como el plagio, el fraude académico o cualquier otra conducta deshonesta. Al mismo tiempo, implica promover una cultura institucional basada en la ejemplaridad, el respeto mutuo y la integridad profesional.

En este marco, corresponde al Consejo Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.l) de la LOSU, velar porque estos principios sean respetados y aplicados en el conjunto de la universidad. Para ello, debe colaborar con los órganos, planes y estructuras que, a tal fin, existan en cada institución, en particular con las comisiones de ética y los sistemas internos de integridad y lucha contra el fraude.

Esta función puede ejercerse de manera efectiva mediante diversas actuaciones: participando en el seguimiento de los planes antifraude que tengan implantados las universidades; promoviendo la existencia de códigos éticos claros y accesibles; recibiendo información periódica sobre incidencias o resoluciones relevantes en materia de integridad académica; impulsando la formación de las personas integrantes del Consejo en estas materias; y, en general, incorporando estos principios en los procedimientos de supervisión, aprobación de retribuciones o evaluación de resultados.

Asimismo, la coordinación con otros órganos que intervienen en la garantía de la legalidad y la ética institucional es esencial. La Inspección de Servicios, responsable de investigar posibles irregularidades en el funcionamiento universitario, y la Defensoría Universitaria, encargada de proteger los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, son actores con los que el Consejo Social debe establecer cauces de colaboración y comunicación, respetando siempre sus respectivas competencias y garantizando la debida confidencialidad.

VII. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales del buen gobierno universitario. No solo fortalecen la legitimidad de las instituciones, sino que garantizan que la ciudadanía, a través del control democrático y el acceso a la información, pueda valorar la eficacia del servicio público de educación superior. En este marco, el Consejo Social desempeña una función clave, no solo como vigilante del funcionamiento económico e institucional de la universidad, sino también como actor que debe ejercer sus propias responsabilidades de forma transparente y visible.

Según establece el artículo 47.1 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), el Consejo Social es “el órgano de participación y representación de la sociedad, un espacio de colaboración y rendición de cuentas en el que se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo”. Esta formulación legal no solo otorga legitimidad a su labor de control, sino que refuerza su papel como interlocutor de la sociedad ante el sistema universitario. En consecuencia, toda la universidad —incluidos sus órganos de gobierno, sus estructuras académicas y sus entidades dependientes— debe rendir cuentas ante el Consejo Social. Ello implica la remisión periódica de información veraz y completa sobre el uso de los recursos públicos, los resultados académicos y científicos, las políticas institucionales y la planificación estratégica.

Este mandato legal convierte al Consejo Social en receptor de una obligación de rendición de cuentas por parte de toda la universidad, pero también en garante de que dicha rendición se ejerza de forma clara, accesible y comprensible para la ciudadanía. Su función supervisora no se limita a la fiscalización económico-presupuestaria, sino que abarca también la publicidad de decisiones relevantes, la evaluación de la gestión institucional y la promoción de una cultura de apertura en todos los niveles organizativos. Es, por tanto, el órgano llamado a velar por que el sistema universitario dé cuenta de sus decisiones y de sus resultados a quienes lo financian y lo legitiman: la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, esta función exige coherencia. Si el Consejo Social actúa como garante de la transparencia universitaria, debe a su vez someterse a estándares similares. Resulta, por tanto, imprescindible que los propios Consejos Sociales también ejerzan la transparencia activa, publicando su composición, sus decisiones, sus informes de actividad y los resultados de su labor de supervisión. Solo así podrá consolidarse una cultura institucional de transparencia que sea coherente, transversal y exigente.

En este contexto, el Consejo Social debe impulsar mecanismos e instrumentos que aseguren que la información pública sobre la universidad —tanto económico-

ca como institucional— esté disponible, sea comprensible y útil para los distintos grupos de interés: estudiantes, familias, empleadores, administraciones públicas, medios de comunicación o entidades sociales. Entre las áreas clave en las que debe garantizarse la transparencia, cabe destacar las siguientes:

- Supervisión económica y presupuestaria: publicación de los presupuestos, su grado de ejecución, las cuentas anuales y los informes de auditoría, en formatos accesibles y desagregados.
- Gobernanza institucional: difusión de la composición, normas de funcionamiento y actas o acuerdos de los órganos de gobierno, incluyendo el propio Consejo Social.
- Gestión del personal y retribuciones: información clara sobre procesos de selección, asignación de complementos retributivos y criterios de evaluación del desempeño.
- Actividad académica e investigadora: datos sobre resultados docentes, producción científica, indicadores de transferencia, inserción laboral y desempeño institucional.
- Participación ciudadana y responsabilidad social: canales para recoger propuestas, quejas y valoraciones; participación en los órganos colegiados y acceso a evaluaciones externas.

La publicación de un informe anual de actividad del Consejo Social, como práctica recomendada, permite no solo rendir cuentas a la sociedad sobre su labor, sino también visibilizar el valor añadido que aporta su existencia al funcionamiento de la universidad pública.

1. Evaluación externa de la transparencia universitaria

Existen entidades independientes que evalúan periódicamente el grado de transparencia de las universidades españolas, contribuyendo con ello a generar estándares comunes y facilitar la comparación entre instituciones. Entre las más reconocidas destacan:

Fundación Haz: organización sin ánimo de lucro que promueve el buen gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en el ámbito universitario y fundacional. Desde 2012 publica el Informe de Transparencia y Buen Gobierno de las Universidades Españolas, que mide el cumplimiento de 26 indicadores agrupados en cinco grandes bloques: información institucional, órganos de gobierno, personal, oferta académica y datos económicos. Este informe proporciona

un *ranking* anual que permite conocer qué universidades cumplen con mayores estándares de transparencia.

Dyntra (*Dynamic Transparency Index*): plataforma colaborativa e independiente que mide el nivel de transparencia de múltiples instituciones, incluidas las universidades, mediante indicadores públicos, dinámicos y evaluables en tiempo real. Para las universidades, Dyntra aplica hasta 169 indicadores repartidos en cinco áreas clave: institucional, económico-financiera, contratación, servicios y participación ciudadana. Este índice permite un diagnóstico permanente del cumplimiento y estimula una cultura institucional de apertura y mejora continua.

Estos instrumentos no solo permiten conocer el grado de transparencia de cada universidad, sino que ofrecen herramientas útiles para los Consejos Sociales a la hora de evaluar, exigir y promover mejoras en este ámbito.

2. Recomendaciones

Para fortalecer la función del Consejo Social en materia de transparencia y rendición de cuentas, se recomienda:

- Establecer un grupo de trabajo específico sobre transparencia dentro del propio Consejo Social.
- Realizar revisiones periódicas sobre el grado de cumplimiento de los indicadores de transparencia, tanto internos como de las evaluaciones externas disponibles.
- Fomentar la mejora continua de los portales de transparencia institucional, asegurando su actualización, accesibilidad y utilidad pública.
- Publicar un informe anual del Consejo Social que refleje de manera sistemática su actividad, sus decisiones y su evaluación del cumplimiento de objetivos institucionales.
- Promover buenas prácticas de transparencia y rendición de cuentas en otras unidades de la universidad, como centros, departamentos, institutos o fundaciones.

VIII. TENDENCIAS EN MATERIA DE GOBERNANZA



Las universidades europeas experimentan desde los años noventa diversos procesos de convergencia, algunos de carácter formal —como la creación del Espacio Europeo de Educación Superior— y otros expresamente formulados como políticas comunes. La gobernanza universitaria se encuentra en este segundo grupo de asuntos. En efecto, las reformas legales de las últimas décadas han modificado de manera sustancial y convergente las estructuras de gobierno de las universidades europeas.

Los Consejos Sociales, como órganos insertos en la organización del gobierno universitario, participan activamente en el debate sobre la gobernanza universitaria en España, y abogan por una reforma que dote a nuestras universidades de mejores capacidades de dirección, planificación y rendición de cuentas. Este debate es especialmente relevante en el marco de la aplicación de la LOSU, donde la necesidad de alinear autonomía y responsabilidad institucional se hace aún más evidente.

Esta materia constituye parte esencial de informes de gran alcance:

- [Audacia para llegar lejos: universidades fuertes para la España del mañana](#). Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la EU2015. Septiembre de 2011.
- [Propuestas para la reforma y mejora de la calidad y eficiencia del sistema universitario español](#). Febrero de 2013.
- [La reforma de la gobernanza en los sistemas universitarios europeos](#). Fundación CYD, 2017.
- [Mejorar la transferencia de conocimiento y la colaboración entre ciencia y empresa en España](#). OCDE, noviembre de 2021.
- [El futuro de la competitividad europea](#). Informe Draghi. Septiembre de 2024.

En el informe de la OCDE, presentado el 21 de diciembre de 2021 en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se pone de manifiesto una visión muy crítica del actual sistema de gobernanza universitario español y se hace un llamamiento a su reforma redefiniendo el modelo de dos posibles maneras:

- Transformando completamente el sistema actual para dar voz de manera efectiva a representantes de los intereses sociales externos a la universidad en el diseño de la estrategia universitaria.
- Fortaleciendo de manera real el papel y capacidades de los Consejos Sociales.

1. Un debate estructural no resuelto

La estructura de gobierno universitario en España continúa sin resolver cuestiones clave como la profesionalización de la gestión, el equilibrio entre participación y eficacia, o el papel que debe desempeñar el entorno en la definición del rumbo estratégico de las instituciones.

Desde 2010, los Consejos Sociales han defendido una reforma profunda del modelo de gobernanza que supere el exceso de corporativismo, defina con nitidez las funciones de los órganos colegiados y refuerce el perfil de quienes los componen. Sin avanzar en este ámbito, difícilmente será posible abordar con éxito los retos que afronta el sistema universitario español.

2. El posicionamiento de los Consejos Sociales

La Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas ha manifestado en distintos documentos su apuesta por una gobernanza universitaria más eficiente, transparente y abierta al entorno. En su Dossier de bienvenida a nuevas presidencias, presentado en 2021, ya se recogía la necesidad de redefinir los órganos de gobierno de las universidades públicas, avanzando hacia un modelo en el que el Consejo Social disponga de mayores capacidades de dirección estratégica y control institucional, sin interferir en la autonomía académica.

Esta visión entronca con las prácticas más avanzadas en el ámbito europeo, donde los órganos colegiados externos actúan como garantes del equilibrio entre autonomía, calidad y responsabilidad pública.

3. Desarrollo normativo de la LOSU en las Comunidades Autónomas

Tras la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), corresponde a las Comunidades Autónomas impulsar su desarrollo normativo mediante leyes de organización del sistema universitario, leyes de Consejos Sociales o modificaciones de sus normas de educación.

Este desarrollo normativo no puede entenderse como un mero ajuste técnico, sino como una oportunidad estratégica para dotar a las universidades públicas de marcos de gobernanza más eficaces y coherentes con su función social. El enfoque adoptado por cada comunidad autónoma será determinante para clarificar la estructura de responsabilidades, reforzar la dirección estratégica y establecer mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

En este proceso, resulta esencial que las normas autonómicas reconozcan el papel institucional del Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la universidad, responsable de supervisar sus actividades económicas, velar por el cumplimiento de sus fines y contribuir al alineamiento de sus actuaciones con las necesidades del entorno.

La Conferencia de Consejos Sociales ha subrayado la importancia de que estas leyes recojan adecuadamente el marco competencial previsto por la LOSU y reforzencen la funcionalidad de los consejos. Así se recoge en el documento "Las Comunidades Autónomas y los Consejos Sociales Universitarios ante el desarrollo autonómico de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)", presentado por la Conferencia en octubre de 2023, donde se formulan propuestas para una regulación autonómica que favorezca una gobernanza universitaria equilibrada, moderna y orientada al bien común.

C+S